

**LEY QUE DEROGA LA LEY 32242, LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944,
LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE DEROGA LA LEY 32242, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA
LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**



Artículo 1. Objeto y Finalidad de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto derogar la Ley N° 32242, "*Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial*".

Con la finalidad de garantizar el principio de legalidad, como pilar fundamental del derecho público, y asegurar la plena efectividad de los derechos constitucionales al debido proceso, a la presunción de inocencia y libertad de expresión, se busca que los procedimientos de destitución del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo, se lleven a cabo de manera justa, idónea y con un estricto respeto a los derechos fundamentales.

Artículo 2. Derogatoria

Se deroga en todos sus extremos la Ley 32242, que modificó el artículo 49 de la Ley 29944, "*Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial*".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. Vigencia

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDO. Restitución

Se restituye el texto primigenio y la vigencia del artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta antes de su modificación por Ley 32242.

Lima, 30 de marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 17:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 17:35:55-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 17:36:09-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 11:04:47-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 11:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 14:18:27-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Ivarcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2025 15:08:35-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/04/2025 10:32:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **07** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10742/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 07 de noviembre se aprobó en el Congreso de la República un dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5588/2022-CR, el cual busca la destitución automática y permanente del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo, condenados por delitos graves, sin necesidad de un proceso administrativo, dictamen que fue aprobado en primera votación y por 43 votos favor, 10 en contra y 17 abstenciones.

Siendo este dictamen aprobado en segunda votación por el pleno del Congreso de la República luego de un polémico debate el jueves 21 de noviembre del 2024, con 52 votos a favor, 29 votos en contra y 2 abstenciones.

Es necesario precisar la cantidad de votos obtenidos en el Pleno del Congreso, para evidenciar que dicha aprobación no refleja adecuadamente la verdadera esencia de la democracia representativa nacional. Cabe recordar que el Congreso de la República está compuesto por 130 parlamentarios, de los cuales solo 43 votan a favor en la primera votación y 52 en la segunda, votación que no refleja de manera suficiente el análisis profundo, menos la deliberación adecuada sobre la delicada materia de la ley aprobada¹, puesto que, dicha normativa vulnera de manera flagrante los derechos constitucionales fundamentales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, principios que deben ser respetados en todo momento en el marco del Estado de Derecho.

1.1. Identificación del problema

La destitución automática, sin la realización del debido proceso administrativo², constituye una grave violación de los principios fundamentales del derecho, como la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso.

La modificación del artículo 49 de la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", implementa una medida profundamente injusta y autoritaria al establecer la destitución automática y la prohibición permanente de ingreso o reingreso a la carrera pública magisterial de directores, profesores, auxiliares y personal administrativo de centros educativos, tanto públicos como privados, que hayan sido condenados a una pena privativa de libertad, ya sea efectiva o suspendida; esta norma no solo vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho al debido

¹ LEY N° 32242, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

² Regulado por Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, promulgada el 16 de abril de 2001.

proceso, sino que refleja una criminalización sistemática de los trabajadores de la educación, despojándolos de sus derechos laborales; en lugar de apostar por la rehabilitación y el fortalecimiento de la justicia social, se perpetúa un enfoque punitivo que margina y estigmatiza a los trabajadores del sector educación, sin considerar sus derechos fundamentales ni las circunstancias particulares de cada caso.

1.2. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad

La modificatoria del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando como causal de destitución la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerada como falta muy grave.

Es evidente la vulneración de los derechos construccionales como son al trabajo, a la legítima defensa y presunción de inocencia en cuanto a lo siguiente:

"Artículo 49. Destitución"

49.2. También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

*a) **No presentarse a la evaluación de desempeño docente sin causa justificada.***

(...)

*h) Inducir a los alumnos a participar en marchas **de carácter político.***

*i) Incurrir en reincidencia la **inasistencia injustificada** al centro de trabajo **por más de tres días consecutivos o cinco discontinuos** en un período de dos meses.*

(...)

1.2.1. El debido procedimiento

se refiere a un conjunto de normas y reglas que garantizan que un proceso legal, administrativo o judicial se realice de manera justa y conforme a derecho.

Toda persona tiene derecho a acceder a los tribunales para la resolución de sus conflictos. Esto implica el derecho a ser oído por un juez imparcial, a presentar pruebas, a recurrir a decisiones.

1.2.2. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia, el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario también se relaciona con la libertad de expresión

en el sentido de que cualquier acusación pública que desvirtúe esta presunción puede violar los derechos del acusado.

El estado tiene la responsabilidad de no emitir juicios de culpabilidad o presentar como hechos acusaciones no verificadas, respetando así el derecho de la persona a la presunción de inocencia ya no ser estigmatizada injustamente.

1.2.3. Libertad de expresión

La libertad de expresión está implícita en la protección del derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, lo que permite en este caso a los trabajadores del sector educación, expresar sus opiniones y demandas sin temor a represalias. Esto incluye, por ejemplo, la libertad de expresar sus derechos en manifestaciones o a través de sus organizaciones sindicales.

1.3. Análisis del marco normativo

- Constitución Política del Perú

Artículo 2, inciso 24: "Toda persona es inocente mientras no se haya declarado su responsabilidad en un proceso judicial. La pena solo puede ser impuesta por sentencia firme, de acuerdo con la ley".

Artículo 27: "El trabajo es un derecho y un deber social. La ley otorga al trabajador la protección contra el despido arbitrario, y garantiza el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga".

Artículo 139, inciso 3: "La publicidad, la contradicción, la defensa, la motivación de las resoluciones, la doble instancia, la imparcialidad, la celeridad, el cumplimiento de la ley, la no discriminación, la proporcionalidad de la pena, el derecho de recurrir, y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva".

- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Publicado el 25 de noviembre de 2012.
- Fe de Erratas de la Ley N° 29944, publicada el día 25 de noviembre de 2012.
- Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal LEY N° 29988.

- Reglamento de la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas implicado en diversos delitos; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos establecidos en la Ley N° 29988 DECRETO SUPREMO N° 004-2020-MINEDU
- Aprueban Norma que regula el procedimiento para el destaque de profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 011-2018-MINEDU
- Ley N° 32242; Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

1.4. Antecedentes

Durante el período legislativo 2021-2026 del Congreso de la República, se presentaron diversas iniciativas legislativas que comparten un objetivo común, centrado en derogar la ley N° 32242 *Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial*, o en todo caso, restituir el artículo el artículo 49 de la ley 29944, *Ley de Reforma Magisterial* :

CUADRO 01. Proyectos de ley presentados con similar objetivo:

N°	PROYECTOS	TÍTULO	AUTORES
1	<u>10498/2024-CR</u>	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 32242, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MAGISTERIO PERUANO	Echeverría Rodríguez, Hamlet
2	<u>10490/2024-CR</u>	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944 Y EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY 32242 CAUSALES DE DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, JERÁRQUICO, DOCENTE, AUXILIAR DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y CONTRATADO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN U OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA.	Paredes Gonzales, Alex Antonio
3	<u>10377/2024-CR</u>	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	Medina Hermosilla, Elizabeth Sara

N°	PROYECTOS	TÍTULO	AUTORES
4	<u>10248/2024-CR</u>	LEY QUE GARANTIZA EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO EN EL EJERCICIO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL.	Vásquez Vela, Lucinda
5	<u>10186/2024-CR</u>	LEY QUE DEROGA LA LEY N°32242 POR VULNERAR LOS DERECHOS LABORALES Y CONSTITUCIONALES DEL DIRECTOR, DOCENTE, AUXILIAR Y PERSONAL ADMINISTRATIVO	Robles Araujo, Silvana Emperatriz
6	<u>10072/2024-CR</u>	LEY QUE DEROGA LA LEY 32242, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	Gutiérrez Ticona, Paul Silvio
7	<u>10051/2024-CR</u>	LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32242 Y RESTITUYE EL ARTÍCULO 49° DE LA LEY N° 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.	Cruz Mamani, Flavio
8	<u>10033/2024-CR</u>	LEY QUE DEROGA LA LEY 32242, SOBRE MODIFICACIÓN DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	Pariona Sinche, Alfredo

Fuente: Portal Web del Congreso de la República.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa deroga la Ley 32242³, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, a fin de garantizar la eficacia del derecho al debido proceso en el ámbito de los procedimientos de destitución del personal de los centros educativos y en el ingreso a la carrera pública magisterial. En este sentido, hay una correspondencia entre la propuesta legislativa y la Constitución, en tanto esta última reconoce al debido proceso (y sus garantías) como un principio y derecho, a la vez. Asimismo, para efectos de no generar un vacío normativo se dispone la restitución del texto primigenio y la vigencia del artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, hasta antes de su modificación por Ley 32242.

III. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no genera gasto alguno al erario nacional, más al contrario busca fortalecer la eficacia de las políticas públicas en la protección de los derechos constitucionales, busca un beneficio real para la sociedad, especialmente en lo que respeta a los derechos laborales de las personas trabajadoras en las instituciones educativas a nivel nacional.

Esta propuesta persigue un equilibrio justo entre el interés superior de los niños y adolescentes y el principio de proporcionalidad en la aplicación de sanciones. Además,

³ Ley N° 32242, Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para asegurar la destitución automática del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo de un centro educativo público o privado con condena privativa de libertad efectiva o suspendida e impedir de manera permanente su ingreso a la Carrera Pública Magisterial

el Estado, actuación como una verdadera garantía de derechos y corrector de arbitrariedades que contravengan el Estado de Derecho, contribuye de manera significativa al bienestar de la sociedad y refuerza las medidas de legitimidad institucional, al garantizar procesos que respeten plenamente los derechos humanos y laborales de los trabajadores de la educación.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

4.1. Relación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa guarda concordancia con lo estipulado por el Acuerdo Nacional, el cual establece en su Política de Estado II : *Equidad y Justicia Social*, en sus objetivos⁴:

Nº 11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"

Nº 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo"

Nº 16 "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"

Así mismo en su política IV: Política de Estado II : *Equidad y Justicia Social*, en su objetivo:

Nº 28 "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial"

4.2. Relación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa legislativa está vinculada con el objetivo 1 de la Agenda Legislativa, "*democracia y estado de derecho*" mediante la política de estado que busca el "*Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial*"; así como también con el Objetivo 4: "*Estado eficiente, transparente y descentralizado*" mediante la política de estado que busca la "*Afirmación de un estado eficiente y transparente*"

Lima, 30 de marzo de 2025

⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado> - Políticas de Estado